

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUECO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 294

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: BLOQUE M. P. F. PROYECTO DE RESOLU-  
CON DIRIGIENDOSE AL P. E. T. PARA QUE IMPLA-  
NENTE CAMPAÑA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN PRE-  
COE DE ENFERMEDADES OCULARES Y AUDITIVAS  
EN POBLACION ESCOLAR.-

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

FUNDAMENTOS

Señor Presidente;

El Proyecto de resolución que ponemos a consideración de este honorable cuerpo, se fundamenta principalmente en la obligación por parte del Estado de asegurar al pueblo el derecho a la Salud.

En la actualidad existen planes nacionales y provinciales de similares características al que proponemos en este proyecto, ya que es en las escuelas donde se nuclea la mayoría de la población infantil, facilitando a // los profesionales la tarea de prevención de enfermedades que no siendo detectadas tempranamente, se transforman luego en casos de difícil tratamiento y cu ración. Asimismo, los problemas visuales y de audición en los niños de edad es colar, les ocasionan en su aprendizaje diversas complicaciones que se reflejan en trastornos de conducta, retardo en el aprendizaje, etc., cuando los mismos no son detectados.

La salud y la educación en los niños, van íntimamente relacio nados, y es por eso que este proyecto de resolución, tiende a optimizar dicha relación.-

Juan Manuel ROMANO  
Legislador

Hugo José UYARZU  
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Territorial para que a través de la Sub-Secretaría de Salud Pública, implemente una campaña de prevención y detección precoz de enfermedades oculares y auditivas de la población escolar.-

Artículo 2º.- Esta tarea de prevención y cura deberá desarrollarse a través de Profesionales médicos oculistas y fonoaudiólogos afectados para ese fin, quienes deberán concurrir a todas las escuelas de nivel primario y realizar un control y chequeo en los niños concurrentes.-

Artículo 3º.- De forma.-

Juan Manuel ROMANO  
Legislador

Hugo José OYARZO  
Legislador